## Presentación

Es un lugar común afirmar el desfase actual entre la acción de los sindicatos, encorsetada en los estrechos límites de cada país y reacia a conceder mayores poderes a los denominados «sindicatos globales», y la actividad de las empresas multinacionales, que se mueven con facilidad a nivel mundial superando incluso los límites legales impuestos por los países afectados. El presente número monográfico se dedica a revisar esa impresión y a demostrar por qué debemos entenderla como desfasada, y más aún, por qué debemos considerar que el escenario internacional es hoy día el lugar clave donde se juega el destino de las relaciones industriales modernas. La Revista ha contado para este cometido con señalados especialistas de diversos países, que en su mayor parte escriben en inglés como la nueva *lingua franca* de todos nosotros, y ha tratado de abarcar distintos aspectos y ubicaciones en una aproximación que podríamos denominar de geometría variable. Como rasgo común podríamos entender que los autores desarrollan un notable criticismo sobre el escenario mundial, si bien son conscientes de que hay vías de salida y, en especial, de que la poco satisfactoria situación presente se debe al carácter inicial o germinal de las cuestiones tratadas.

Uno de los artículos más demoledores y sinceros del elenco expuesto es el de los profesores Ewing y Hendy, del King's College de Londres, montado sobre una expresión aparentemente inocente del Tratado de la Unión Europea que establece el respeto al imperio de la ley. Si el imperio de la ley consiste en el respeto a las obligaciones contenidas en Tratados y Convenios, dicen los autores, nos hallamos en materia de derechos laborales y en especial sindicales ante veintiocho falacias, tantas como países miembros, si repasamos las garantías asumidas en el marco del Consejo de Europa, de la OIT, de la UE, y, en fin, si miramos los extremos a que nos han llevado las políticas de austeridad que nos llegan de algunos organismos internacionales. Pero también es demoledor el análisis del Prof. Lance Compa sobre la actuación de las multinacionales europeas en Estados Unidos, donde se adaptan y aprovechan la mayor libertad o arbitrariedad para imponer políticas antisindicales y restrictivas de los derechos de los trabajadores, pese a los compromisos internacionales asumidos. Las negociaciones llevadas a cabo con extremada discreción, casi en secreto, entre la UE y Estados Unidos para un futuro TTIP dan pie al Prof. Owen Herrnstadt, de la Universidad de Georgetown, para indagar sobre las consecuencias de ese posible

Revista Derecho Social y Empresa nº 4, Diciembre 2015 ISSN: 2341-135X págs.12-13 tratado de libre comercio, donde podrían quedar abandonados a su suerte los más importantes derechos laborales. El profesor Martínez Chas, por su parte, compensa hasta cierto punto el criticismo al analizar la nueva versión de Declaración Social Laboral de Mercosur, una región importante que quiere quemar etapas en la inmersión de todos en la economía globalizada y, con ella, en el Derecho Internacional del Trabajo.

Hasta cierto punto la contribución del Prof. W. Däubler, de la Universidad de Bremen, consiste en un análisis crítico del sistema de relaciones industriales de Alemania, visto desde un contexto internacional, esto es, indicando qué elementos diferenciales y qué elementos comunes tiene su legislación de Derecho Colectivo del Trabajo. Su exposición sobre los tres canales de la participación gestora, la contraposición entre sindicatos y representante de personal, y la extensión y límites del derecho de huelga en Alemania, se acompañan con casos conocidos de la responsabilidad penal, civil y disciplinaria de las acciones colectivas en ese país.

De carácter más técnico, aunque sin abandonar la crítica, son las aportaciones españolas. Por un lado, el profesor Martínez Girón, de la Universidad de A Coruña, nos introduce en un tema denso y oscuro donde probablemente hay, cuanto menos, cierta tendencia hacia el amarillismo sindical: la negociación colectiva de los funcionarios de la Unión Europea, un colectivo mimado y privilegiado de cuyos mecanismos colectivos de acción apenas tenemos noticia. Y por otro, el profesor Ojeda Avilés procede a una revisión, -dos años después de la firma del trascendental Acuerdo sobre protección de riesgos laborales de Blangladesh- del cumplimiento de los puntos principales, que comienzan a encontrar una feroz resistencia por parte del gobierno y de los empresarios bangladesíes.

El panorama creemos que es una buena introducción a los aspectos más importantes de las relaciones laborales internacionales, bastante más allá de las acartonadas visiones institucionales sobre los convenios de la OIT o la estructura de la UE. Sin duda hay más temas, y quizá en otro número monográfico, más adelante, podríamos acometer su estudio. Pero con lo que hoy presentamos al lector nos damos por satisfechos porque todos y cada uno de esos análisis abren una brecha en otros tantos problemas acuciantes de la globalización laboral del momento.

Juan Antonio Sagardoy Bengoechea Catedrático de Derecho del Trabajo

Revista Derecho Social y Empresa ISSN: 2341-135X